



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Miércoles 15 de enero de 1997

EXTRAORDINARIO N.º 4

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

11. -Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de conservación de la naturaleza.

12. -Real Decreto 2494/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de medio ambiente.

13. -Real Decreto 2495/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

14. -Real Decreto 2496/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de carreteras.

15. -Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

16. -Real Decreto 2498/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de radiodifusión.

17. -Real Decreto 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de turismo.

18. -Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de comercio interior y ferias interiores.

19. -Real Decreto 2501/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría.

20. -Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de industria y energía.

21. -Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de acuicultura y marisqueo.

22. -Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

23. -Real Decreto 2506/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de espectáculos.

24. -Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de casinos, juegos y apuestas.

25. -Real Decreto 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y ganadería.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- ARBITRIOS:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Administraciones Públicas

11.- REAL DECRETO 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de conservación de la naturaleza.

La Constitución española, en su artículo 149.1.23.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.6.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, el Estatuto de Autonomía de Ceuta establece también, en su disposición transitoria segunda, las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las competencias que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición transitoria segunda, la Comisión Mixta de Transferencias adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo el presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servi-

cios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 149.1.23.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.6.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de conservación de la naturaleza, a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

La Ciudad de Ceuta asume dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones:

1. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos, por la Ley de 8 de junio de 1957, de Montes.

2. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias.

3. Las funciones atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por la Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.

4. Las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

5. La prevención y lucha contra incendios forestales.

C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

1. En correlación con las materias especificadas en el apartado B anterior, permanecerán y seguirán siendo ejercidas por la Administración del Estado, con carácter general, las funciones que le correspondan conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

2. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.

3. La gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.

4. Las relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

La Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta establecerán los mecanismos de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

Ambas Administraciones, en la medida de sus posibilidades, se prestarán mutuo apoyo técnico y material para el desarrollo de sus actividades.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

La Ciudad de Ceuta se subroga en los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado en relación con los montes consorciados que se detallan en la relación adjunta número 1.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados,

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan,

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes inmuebles: Montes consorciados

Denominación	Localización	Superficie - Hectáreas	Propiedad
Ca-3016. Campo exterior de Ceuta	Ceuta	232,2492	Ayuntamiento
Ca-3017. La Higuera	Ceuta	16,69	M. ^a Nieves Sánchez Baz

Segregadas las siguientes parcelas de la misma:

Parcelas 36, 234, 116, 246 y 95. Superficie: 18,4614 hectáreas (10 de junio de 1987).

Parcela 133. Superficie: 0,2024 hectáreas (3 de mayo de 1968).

Parcela 133. Superficie: 0,7850 hectáreas (16 de noviembre de 1970).

Parcelas 47, 199, 236, 112 y 188. Superficie: 26,83 hectáreas (3 de octubre de 1964).

Parcela 68. Superficie: 2,1150 hectáreas. Obra Sindical de Educación y Descanso (29 de septiembre de 1972).

12.- REAL DECRETO 2494/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de medio ambiente.

La Constitución española, en su artículo 149.1.23.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.1.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos.

Finalmente, el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que ha de ajustarse el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se traspasan las

funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo el presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 149.1.23.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.1.º, que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la

Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de medio ambiente, a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

a) La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Ciudad de Ceuta incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) La realización de estudios e investigaciones sobre el medio ambiente.

c) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos en el litoral ceutí, la inspección de las mismas, así como la aplicación del régimen sancionador en esta materia, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones por ocupación del dominio público marítimo-terrestre, que corresponden a la Administración del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertidos serán tramitados por la Ciudad de Ceuta de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

d) Concesión de autorizaciones en materia de residuos, especialmente las referidas a residuos tóxicos y peligrosos y en materia de traslados de residuos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado en materia de importación y exportación de residuos desde y hacia países terceros no miembros de la Unión Europea.

e) Tramitación y resolución de expedientes en materia de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado para formular las declaraciones de impacto ambiental cuando sea esta Administración la que ostente la competencia sustantiva para la realización o autorización de los proyectos.

f) Tramitación y resolución de expedientes en materias de gestión medioambiental.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las siguientes funciones y actividades:

a) La elaboración de los proyectos de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

b) La coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental.

c) La coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

d) Las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la

misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Medio Ambiente las siguientes funciones y actividades:

1. Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.
2. Actuaciones a nivel internacional.
3. Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito superior al de la Ciudad de Ceuta.

e) Las competencias que atribuye a la Administración del Estado la legislación vigente, y en particular, la Ley de Costas y el Reglamento para su ejecución.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
- b) Campaña de concienciación cívica ambiental.
- c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

d) Elaboración y coordinación de los estudios y la información relativos a la definición de la política general de medio ambiente.

e) Educación y formación de expertos del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

13.- REAL DECRETO 2495/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Ceuta, en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La Constitución Española en su artículo 149.1.13.ª y 24.ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.1.ª que corresponde a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que ha de ajustarse el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó en su reunión del día 28 de octubre de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Ceuta, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la ciudad de Ceuta las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio

Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL
MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.-
Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) - Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva en las materias enumeradas en los apartados 13.º y 24.º

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.1.º que corresponde a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992 de 26 de junio, y demás disposiciones complementarias, como son, entre otras, los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina Urbanística y Gestión Urbanística, así como la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y modificado mediante Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, atribuyen a órganos de la Administración del Estado determinadas competencias con finalidades relativas a la actividad urbanística, así como en materia de ordenación del litoral.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a la ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la ciudad de Ceuta e identi-

ficación de los servicios que se traspasan.

En materia de ordenación del territorio y urbanismo, y al amparo del artículo 21.1.1.º del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la ciudad de Ceuta asume, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones de aprobación de planes de ordenación y las demás de orden normativo-reglamentario que establezca la legislación general del Estado, resolutive, de gestión consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas a la Administración del Estado en el apartado C) de este acuerdo.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejercidas por los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente o por los Departamentos a los que en cada caso correspondan, por razón de la materia, las que atribuye al Estado la legislación vigente, y en particular, la Ley de Costas y el Reglamento para su ejecución.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente y la ciudad de Ceuta las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones públicas competentes en las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde

la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997

Y para que conste, se expide la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

14.- REAL DECRETO 2496/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de carreteras.

La Constitución Española en el artículo 149.1.24.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma atribuyendo también al Estado en el número 13 del mismo apartado y artículo la competencia exclusiva en relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.3.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de carreteras, caminos y transportes terrestres y por cable, con el alcance previsto en el apartado 2.

Finalmente, el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que ha de ajustarse el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta. A propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de carreteras, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto. En los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio

Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.24.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, atribuyendo también al Estado en el número 13 del mismo apartado y artículo la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.3.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de carreteras, caminos y transportes terrestres y por cable, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de carreteras, a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Ciudad de Ceuta de conformidad

con el presente Acuerdo, y que se recogen nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, atribuye a los órganos de la Administración del Estado, en relación con las carreteras de titularidad de la Ciudad de Ceuta y municipales.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés de la Ciudad.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Fomento las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, no son objeto de traspaso.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 de la Constitución Española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de interés general y en particular la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución Española.

2. Se crea una comisión de coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Fomento y dos de la Ciudad de Ceuta, con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Ciudad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras e información estadística, previnién-

dose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Ciudad de Ceuta para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Ciudad de Ceuta asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de los bienes traspasados.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

1.1 Carreteras objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta

CEUTA

Cambio de titularidad

Identificación de la carretera	Denominación de la carretera	P. K. origen	P. K. final	Longitud (Km)
N-353	Ceuta-Benzú por Hadú	0,000	11,348	11,348
N-355	Circunvalación al monte Hacho	0,000	7,230	7,230
N-356	Ramal a San Antonio	0,000	1,835	1,835
N-357	Ramal al Pozo del Rayo	0,000	0,365	0,365
N-358	Ceuta-Almadraba	0,000	1,944	1,944
N-359	Almadraba-Hípica	0,000	1,642	1,642
N-361	Circunvalación control	0,000	0,576	0,576
Longitud total				24,940

1.2 Relación de vehículos y maquinaria a traspasar a la Ciudad de Ceuta.

Una furgoneta «Citroën» C-15 MOP-24251, Unidad de Carreteras.

Un camión «Renault», MOP-21738, Unidad de Carreteras.

Una compactadora TV-40, MOP-19598, Unidad de Carreteras.

Una hormigonera, Unidad de Carreteras.

15.- REAL DECRETO 2497/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.11.ª y 13.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; las bases de la ordenación del crédito, y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo establece en su artículo 21.1.1.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios adscritos a los mismos, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del

presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Fomento, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso,

La Constitución, en su artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

a) En el apartado 1.º, en relación con el artículo 47, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

b) En el apartado 11, las bases de ordenación de crédito.

c) En el apartado 13, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.1.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Ciudad de Ceuta las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma, así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

b) Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial en el ámbito territorial de la ciudad.

c) Promoción pública de viviendas de protección oficial, así como la adquisición y gestión del suelo destinado a tal fin en el ámbito de la Ciudad de Ceuta, tanto directa como encomendada a las sociedades estatales.

d) Control y calificación de viviendas de protección oficial, de promoción privada, mediante la aplicación de la normativa básica estatal y de la Ciudad correspondiente.

e) Programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada, ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.

f) Gestión y resolución de subvenciones al Patronato de Mejora de Vivienda Rural, a la conservación del patrimonio de las Corporaciones locales y a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

g) Gestión y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de la ayuda económica-personal en el ámbito de la Ciudad, de acuerdo con la normativa y procedimiento establecido por el Estado y por la Ciudad de Ceuta.

h) Constitución y participación en sociedades de ámbito territorial propio para la promoción de viviendas de protección oficial.

i) Estudios básicos y gestión de rehabilitación de áreas urbanas y rurales y adopción de medidas de conservación y mejora del parque inmobiliario, así como del patrimonio arquitectónico sobre el que ejerza funciones la Ciudad, de conformidad con el Real Decreto de traspasos.

j) Conservación, funcionamiento, entretenimiento e inspección de las instalaciones de luminotecnia en monumentos o conjuntos monumentales del patrimonio arquitectónico.

2.º Con el fin de asegurar el desenvolvimiento de la gestión pública inmobiliaria el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta definirán un sistema de colaboración respecto de las funciones traspasadas. Con este objeto, se establece una

Comisión Informativa Mixta de Vivienda, cuyos miembros serán designados por ambas partes y establecerán su propia metodología de trabajo con, al menos, una reunión trimestral y un período de vigencia no inferior a un año.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Fomento las siguientes funciones:

a) Enunciado y desarrollo, en forma de normas básicas, de medidas jurídicas, técnicas y financieras de protección del patrimonio arquitectónico y del medio ambiente edificado, en general, de la vivienda en particular, de la calidad de la edificación y la alta inspección.

b) Coordinación del sector vivienda vinculada a la planificación general de la actividad económica, a la ordenación del crédito y a la concesión de beneficios fiscales.

c) El ejercicio de actuaciones directamente derivadas de necesidades de Administración del Estado y acciones de emergencia, sin perjuicio de la necesaria cooperación con la Ciudad de Ceuta.

d) La elaboración y supervisión de proyectos de ejecución de obras para organismos de la Administración del Estado, así como la adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio arquitectónico que depende del mismo, y las actuaciones en relación con los edificios del patrimonio del Estado.

e) Establecimiento y homologación de los procedimientos de ensayos de control de calidad.

f) Homologación de sellos y marcas de calidad.

g) La ordenación técnica de las profesiones vinculadas a la edificación y la arquitectura.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) Planificación, seguimiento, financiación y estadística de las materias que se traspasan, de acuerdo con las previsiones suministradas por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, y, en su caso, de conformidad con la normativa que rija en el conjunto nacional.

b) Desarrollo y fomento de la investigación en materias que se traspasan y de acciones encaminadas a la información y difusión de dichas materias.

c) Catalogación e inventario de los monumentos y posibles medidas de actuación en los mismos.

d) Actuaciones de los órganos de control de calidad de edificación de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla y formación del personal adecuado.

e) Elaboración de modelos indicativos de funcionamiento de las organizaciones de control de calidad de la edificación en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, incluyendo la definición de los medios necesarios para la organización de un nivel implantable a la totalidad de la edificación en toda la Nación.

f) Supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación.

g) Distribución entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla de subvenciones al Patronato

de Mejora de la Vivienda Rural y para la conservación del Patrimonio de Corporaciones Locales y de préstamos a las Corporaciones locales y sus órganos de gestión para la promoción pública.

h) Distribución entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

i) Registro de entidades que desarrollan su actividad en las materias objeto de traspaso.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrada y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Ceuta aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Ceuta en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Fomento o demás órganos competentes se notificará a los interesados el traspaso y nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Ceuta los expedientes de este personal así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 248.362.000 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo, con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.- Los Secretarios de la Comisión Mixta.- Firmado: Don Antonio Bueno Rodríguez y Don Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

1. 1 Viviendas

Grupo	Expediente	Matrícula	Número	Alquiler	Escrituras pago aplazado	Contrato compraventa	Otras situac.
Ejército Español	53.55-89/010	CE-107	108	-	108	-	-
Claudio Vázquez	53.55.90/010	CE-108	104	-	104	-	-
Bermudo Soriano	55.55.90/020	CE-10	74	-	74	-	-
Miramar	55.55.90/030	CE-9	160	-	160	-	-
Juan Carlos I	10-IV/71	CE-5	806	-	43	-	763
García Valiño	294	CE-294	240	-	13	-	227
General Manzanera	109-CD/62	CE-601	200	-	2	-	198
Avenida África I	CE-10-IV/74	CE-901	506	-	471	-	35
Avenida África II	CE-10-IV/74	CE-902	508	1	149	-	358
General Erquicia	CE-15-CD/61	CE-3021	150	-	3	-	147
Pedro Lamata	CE-15-CD/61	CE-3021	150	-	-	-	150

Grupo	Expediente	Matrícula	Número	Alquiler	Escrituras pago aplazado	Contrato compraventa	Otras situac.
Millán Astray	86/010	CE-1	32	12	-	20	-
Mendoza	86/020	CE-2	31	-	-	31	-
Miramar	295	CE-295	56	-	-	4	52
José Solís	798	CE-798	79	-	-	76	3
José Zurrón	352-CD/67	CE-4244	391	-	3	-	388
Patio Páramo (*)	CE-86/070	-	15	-	-	-	15
Plan Miramar (*)	CE-86/090	-	66	-	-	-	66
Plan Miramar (*)	CE-86/100	-	32	-	-	-	32
Bermudo Soriano (*)	CE-86/110	-	58	-	-	-	58
Avenida Ejército Español	CE-86/140	-	116	-	-	-	116
Total			3.882	13	1.130	131	2.608

(*) Propiedad del Ayuntamiento por convenio del Plan de Dotaciones Básicas.

Se gestiona el préstamo concedido en el acuerdo de financiación.

Observaciones: los datos facilitados se refieren exclusivamente a las viviendas que se facturan al día de la fecha.

La columna «Otras situaciones» (esta columna no factura) incluye: viviendas totalmente amortizadas, viviendas ilegales, viviendas en trámite notaría y viviendas ofertada la venta.

1.2 Locales

Grupo	Expediente	Matrícula	Número	Alquiler	Contrato venta	Otras situaciones
Avenida Africa	CE-10-IV/74	CE-901	26	11	2	13
José Zurrón	352-CD/67	CE-4244	17	5	4	8
General Manzanera	109-CD/62	CE-601	2	-	1	1
Juan Carlos I	10-IV/71	CE-5	89	-	-	89
Mendoza	86/020	CE-2	4	-	-	4
Millán Astray	86/010	CE-1	2	-	-	2
Ejército Español	53.55-89/010	CE-107	1	-	-	1
Claudio Vázquez	53.55.90/010	CE-108	11	-	-	11
Miramar	55.55.90/030	CE-10	10	-	-	10
Bermudo Soriano	55.55.90/020	CE-9	6	-	-	6
Patio Páramo	CE-86/070	-	1	-	-	1
Peri Miramar	CE-86/090	-	2	-	-	2
Total			171	16	7	148

Observaciones: En la columna «Otras situaciones» se incluyen locales enajenados y locales pendientes de subasta (se adjunta relación).

1.3 Garajes

Grupo	Expediente	Matrícula	Número	Alquiler	Contrato venta	Otras situaciones
Mendoza	86/020	CE-2	13	-	-	13
Millán Astray	86/010	CE-1	24	8	12	4
Peri Miramar (*)	CE-86/090	-	72	-	-	-
Total			109	8	12	17

(*) Propiedad del Ayuntamiento: se gestiona el préstamo.

1.4 Relación de locales pendientes de subasta

	Cantidad	m. ²
Mendoza	1	77,96
Mendoza	1	44,64
Mendoza	1	59,22
Claudio Vázquez	1	313,50
Claudio Vázquez	1	78,49
Claudio Vázquez	1	76,69
Claudio Vázquez	1	58,31
Claudio Vázquez	1	71,35
Claudio Vázquez	1	94,13
Claudio Vázquez	1	31,88
Claudio Vázquez	1	58,31
Claudio Vázquez	1	24,70
Claudio Vázquez	1	36,75
Claudio Vázquez	1	239,41
Bermudo Soriano	1	101,60
Bermudo Soriano	1	94,02
Bermudo Soriano	1	81,85
Bermudo Soriano	1	68,56
Bermudo Soriano	1	70,71
Bermudo Soriano	1	35,66
Miramar (repartido en fincas independientes)	10	817,38

1.5 Solares disponibles

1. Parcela número 41. Campo exterior de tiro: calle Claudio Vázquez. Resto solar en que se construyeron las 104 viviendas adquirido al Ministerio de Defensa por convenio del P.D.B. Superficie: 24.941 metros cuadrados.

2. Parcela número 11. Plan parcial de la avenida de Africa. Superficie: 1.490 metros cuadrados.

3. Solar para la edificación de la futura capilla: finca número 10.396, inscripción primera, tomo 134 folio 3, radicante en la carretera del Serrallo, barriada Juan Carlos I del Campo exterior de Ceuta. Superficie: 1.393 metros 70 decímetros cuadrados.

1.6 Obras de reparación

Programa: 431A. Ceuta. Concepto: 61. Fecha: 18 de octubre de 1996

Número de expediente	Per-gasto cep.	Título de expediente	Total 1996	Total enviado a cont.	Pendiente de enviar	Anualidad 1997	Anualidad 1998
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
60.55.89/001	01	- Reparaciones menores, alicatado, solados y desguaces en P. Avenida Africa (Ceuta).	2.552	0	2.552	0	0
	Suma		2.552	0	2.552	0	0
60.55.90/013	01	- Reparaciones menores, solados 36 de 45 bloques en P. Avenida Africa (Ceuta).	10.000	0	10.000	0	0
	Suma		10.000	0	10.000	0	0
60.55.93/001	01	- Reparaciones de bloques 1 a 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17 y 18 de la 1.ª fase G. Avenida Africa (Ceuta).	50.128	0	50.128	0	0
	Suma		50.128	0	50.128	0	0
60.55.93/002	01	- Reparaciones viviendas grupo Africa, bloques 8, 12, 15 y 19 (Ceuta).	6.000	0	6.000	0	0
	Suma		6.000	0	6.000	0	0

Número de expediente	Per- Gasto cep.	Título de expediente	Total 1996 Pesetas	Total enviado a cont. Pesetas	Pendiente de enviar Pesetas	Anualidad 1997 Pesetas	Anualidad 1998 Pesetas
60.55.94/001	01 -	Reparaciones de 7 bloques. 2.8 fase de Avenida Africa (Ceuta).	1.434	0	1.434	0	0
	Suma		1.434	0	1.434	0	0
60.55.95/030	01 -	Reparaciones urgentes desde retención crédito hasta fin de 1995.	4.999.500	4.999.500	0	0	0
	Suma		4.999.500	4.999.500	0	0	0
60.55.96/010	01 -	Reparaciones menores 25 viviendas 1. 2.ª fase. Avenida Africa Juan Carlos I (Ceuta).	4.922.933	0	4.922.933	0	0
	Suma		4.922.933	0	4.922.933	0	0
60.55.96/020	01 -	Reparaciones menores de 35 viviendas 1. 2.ª fase. Avenida África-Juan Carlos I (Ceuta).	4.868.490	0	4.868.490	0	0
	Suma		4.868.490	0	4.868.490	0	0
Suma total			14.861.037	4.999.500	9.861.537	0	0

1.7 Actuaciones en curso

Programa: 43 I A. Ceuta. Concepto: 60. Fecha: 18 de octubre 1996.

Número de expediente	Per- Gasto cep- tor	Título de expediente	Total 1996 Pesetas	Total enviado a cont. Pesetas	Pendiente de enviar Pesetas	Anualidad 1997 Pesetas	Anualidad 1998 Pesetas
53.55.93/010	01 -	Construcción de 442 viviendas en antigua estación de ferrocarril (Ceuta).	881.333.942	875.587.819	5.746.123	923.752.267	70.000.000
53.55.93/010	06 1	Hon. dir. 442 viviendas antigua estación de Ceuta.	3.855.561	1.492.006	2.363.555	2.600.000	1.872.400
53.55.93/010	06 2	Hon. dir. 442 viviendas antigua estación de Ceuta	3.855.561	1.492.006	2.363.555	2.600.000	1.872.400
53.55.93/010	06 3	Hon. dir. 442 viviendas antigua estación de Ceuta.	3.855.562	1.492.006	2.363.556	2.600.000	1.872.400
53.55.93/010	06 4	Hon. dir. 442 viviendas antigua estación de Ceuta.	6.250.199	2.685.609	3.564.590	4.100.000	4.060.538
53.55.93/010	06 5	Hon. dir. 442 viviendas antigua estación de Ceuta.	6.250.199	2.685.609	3.564.590	4.100.000	4.060.538
	Suma		905.401.024	885.435.055	19.965.969	939.752.267	83.738.276
55.55.90/0201	01 -	Construcción de 74 viviendas en Bermudo Soriano (Ceuta).	1	0	1	0	0
	Suma		1	0	1	0	0
55.55.90/030	01 -	Convenio de construcción de 160 viviendas del Plan Miramar (Ceuta).	1	0	1	0	0
	Suma		1	0	1	0	0
Suma total			905.401.026	885.435.055	19.965.971	939.752.267	83.738.276

En relación con las actuaciones en curso, no finalizadas en el momento de formalizarse este traspaso, el Ministerio de Fomento continuará realizando las actuaciones previstas sobre los inmuebles hasta su terminación. Una vez concluidas éstas, serán puestos a disposición de la Ciudad.

1.8 Inmuebles para usos administrativos

Dirección	Extensión m. ²	Titularidad	Observaciones
Edificio portuario. Avenida Cañonero Dato, sin número, 1.ª planta	413,40	Domicilio público portuario. cesión de uso local (15-3-1986)	La Administración del Estado se reserva 40 metros cuadrados para servicios de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, que serán objeto de traspaso en el Acuerdo en materia de transportes. Canos de ocupación: 15.000 pesetas/mes, que corresponde a la totalidad de la primera planta.
Talleres de la Autoridad Portuaria. Avenida Cañonero Dato, sin número	215,70	Dominio público portuario. Autorización de uso conjunto	Correrá por cuenta de la Ciudad la realización de las obras necesarias para la apertura de su acceso a la avenida Cañonero Dato, así como las demás obras de adaptación que sean necesarias (previa autorización de la Autoridad Portuaria). Canon de ocupación: Ninguno.
Calle Mendoza, con vuelta a calle Simoa	77,96	Patrimonio del Estado	—
Calle Simoa	44,64	Patrimonio del Estado	—
Calle Teniente Arrabal	59,22	Patrimonio del Estado	—

1.9 Viviendas provisionales

Denominación	Número de viviendas	Observaciones
Viviendas tipo «Carolas»	10	Adjudicadas en precario desde 1 de julio de 1994
Viviendas tipo «Ballat»	50	

RELACIÓN NÚMERO 2

Relaciones de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Ciudad Autónoma de Ceuta

2.1 Relación nominal de funcionarios

2.1.1 Relación nominal de funcionarios de la Dirección Especial de Ceuta adscritos a Vivienda.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	NRP	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones anuales (1996)		
				Básicas Pesetas	Complement. Pesetas	Total Pesetas
Localidad: Ceuta						
Segura Ramos, José María	Aparejadores y Ayu. Viv.	2526168846	Jefe Servicio N26.	2.329.572	3.573.828	5.903.400
Bernal Trola, Juan Carlos (*)	General Auxiliar.	4506749102	Jefe Negociado N 18.	1.199.394	1.195.620	2.395.014
Bermejo Escaño, Carmen	General Auxiliar.	4500427402	Jefe Negociado N 16.	1.310.778	1.537.308	2.848.086
Morata de la Fuente, Ana	General Auxiliar.	4506354268	Jefe Negociado N16.	1.199.394	1.121.376	2.320.770
López Sánchez, María Pilar	General Auxiliar.	4506521013	Jefe Negociado N14.	1.199.394	1.047.108	2.246.502
Blanco Guerrero, Inmaculada	General Auxiliar.	4507549057	Jefe Negociado N12.	1.166.634	943.500	2.110.134
Parrado Nicolás, Rosa.	General Auxiliar.	4507846446	Auxiliar Oficina N10.	1.133.874	839.964	1.973.838
Total Ceuta				9.539.040	10.258.704	19.797.744

(*) El funcionario Don Juan Carlos Bernal Trola ha superado las pruebas de promoción interna para acceder al grupo C, estando pendiente de publicación la Resolución elevando a definitiva la lista de aprobados.

2.1.2 Relación nominal de funcionarios de la Dirección Especial de Ceuta adscritos a Servicios Administrativos y Técnicos Generales.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	NRP	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones anuales (1996)		
				Básicas Pesetas	Complement Pesetas	Total Pesetas
Localidad: Ceuta						
Delgado Gutiérrez, Francisco	Administradores Civiles del Estado.	0010462202	Jefe Sección N22	2.864.106	2.665.932	5.530.038
Sáez Lara, Fernando	General Auxiliar	450689304	Jefe Sección N14.	1.199.394	1.047.108	2.246.502
Total Ceuta				4.063.500	3.713.040	7.776.540

2.1.3 Relación nominal de funcionarios de la Dirección Especial de Ceuta adscritos a Carreteras.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	NRP	Puesto de Trabajo que desempeña	Retribuciones anuales (1996)		
				Básicas Pesetas	Complement Pesetas	Total Pesetas
Localidad: Ceuta						
Espinosa González, Juan Manuel.	Conductores y de Taller del PMM.	4503036635	Puesto de trabajo N10.	1.201.788	1.252.704	2.454.492
Total Ceuta				1.201.788	1.252.704	2.454.492

2.1.4 Relación nominal de funcionarios de Conservación de la Naturaleza.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	NRP	Puesto de Trabajo que desempeña	Retribuciones anuales (1996)		
				Básicas Pesetas	Complement Pesetas	Total Pesetas
Localidad: Ceuta						
Navarro Capell, Carmelo	Guardas ICONA	4506240168	Agente Forestal N12.	1.222.074	2.153.700	3.375.774
Total Ceuta				1.222.074	2.153.700	3.375.774

Resumen de la relación 2.1

Total funcionarios que se traspasan por cuerpos o escalas:

Administradores Civiles del Estado	1
Aparejadores y Ayudantes de Vivienda	1
General Auxiliar	7
Guardas ICONA	1
Conductores y de Taller del PMM	1
Total	11

Total puestos de trabajo por niveles:

Nivel 26	1
Nivel 22	1
Nivel 18	1
Nivel 16	2
Nivel 14	2
Nivel 12	2
Nivel 10	2
Total	11

2.2 Relación de puestos de trabajo vacantes que se traspasan ;

2.2.1 Relación de puestos de trabajo vacantes de la Dirección Especial de Ceuta adscritos a Servicios Administrativos y Técnicos Generales.

Puesto de trabajo	Grupo	Retribuciones anuales (1996)		Total Pesetas
		Básicas Pesetas	Complement Pesetas	
Técnico N 18	B	1.806.532	1.779.192	3.585.724
Jefe Negociado N 14	D	1.101.114	959.196	2.060.310
Auxiliar Oficina N 10	D	1.101.114	810.660	1.911.774
Auxiliar Oficina N 10	D	1.101.114	810.660	1.911.774
Auxiliar Oficina N 10	D	1.101.114	810.660	1.911.774
Auxiliar Oficina N 10	D	1.101.114	810.660	1.911.774
Totales		7.312.102	5.981.028	13.293.130

2.3 Relación nominal y puestos de trabajo vacantes de personal laboral que se traspasan

2.3.1 Relación nominal de personal laboral de la Dirección Especial de Ceuta adscritos a Servicios Administrativos y Técnicos Generales.

Apellidos y nombre	DNI	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones (1996) Pesetas
Provincia: Ceuta Ayala López, Manuel	45.045.566	Ordenanza	3	2.452.422
Total				2.452.422

2.3.2 Relación nominal de personal laboral de la Dirección Especial de Ceuta adscritos al Servicio de Carreteras.

Apellidos y nombre	DNI	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1996) Pesetas
Provincia: Ceuta				
Artiel Escudero, Sebastián	45.041.364	Peón especializado asim. N7.	7	3.021.988
Díaz Muñoz,, Juan	45.055.262	Oficial primera Conductor.	6	2.741.056
Jiménez Molina, Antonio	45.041.973	Vigilante Obras.	6	2.920.324
Pizarro Carretero, Juan C.	45.069.146	Peón especializado.	2	2.111.254
García Garrido, Francisco	45.077.353	Peón especializado.	2	2.047.582
Rodríguez Valero, Alberto	45.073.066	Peón.	1	1.659.346
Beltrán Arqués, Francisco	45.074.313	Peón.	1	1.678.918
Total				16.180.468

2.4 Relación de puestos de trabajo vacantes de personal laboral que se traspasan

2.4.1 Puestos de trabajo vacantes de la Dirección Especial de Ceuta adscritos al Servicio de Carreteras.

Categoría profesional	Nivel	Número de vacantes que se traspasan	Retribuciones vacante (1996) Pesetas	Retribuciones anuales totales Pesetas
Oficial primera de Oficios Análogos	6	2	1.675.452	3.350.904
Total				3.350.904

RELACIÓN NÚMERO 3

Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Ciudad Autónoma de Ceuta, calculados en función de los datos de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1996

Créditos presupuestarios	Servicios centrales	Servicios periféricos	Gastos de inversión	Total
	Miles de pesetas	Miles de pesetas	Miles de pesetas	Miles de pesetas
Capítulo 1	4.882	78.588	-	83.470
Capítulo 2	1.366	5.176	-	6.542
Capítulo 6	-	-	150.000	150.000
Capítulo 7	-	-	8.350	8.350
Total dotaciones	6.248	83.764	158.350	248.362
Carga asumida neta				248.362

16.- REAL DECRETO 2498/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de radiodifusión.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.27.ª que el Estado tiene competencia exclusiva para establecer las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.7.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de radiodifusión adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios así como los créditos presu-

puestos que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Fomento, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 28 de octubre de 1996, se adoptó Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la

Administración del Estado en materia de radiodifusión, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso,

El artículo 149.1.27.ª de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva para establecer las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su artículo 22.1.7.ª la ejecución de la legislación del Estado en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de radiodifusión.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta,

1. En materia de radiodifusión sonora, la Ciudad de Ceuta ejercerá, en el marco de las normas del Estado y en función de los planes nacionales que se establezcan por la Administración del Estado, las funciones inherentes al régimen concesional relativo a la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, consistentes en:

- a) La resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.
- b) El otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas.
- c) La regulación de los procedimientos de adjudicación.
- d) La renovación de las correspondientes concesiones.
- e) La inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.
- f) En relación con los proyectos técnicos de las instalaciones de emisoras, la Ciudad de Ceuta emitirá dictamen previo.
- g) Una vez aprobados los proyectos técnicos, la Administración del Estado los remitirá a la Ciudad de Ceuta, quien enviará dictamen sobre la adecuación de la realización del proyecto.

2. Registro de Empresas Radiodifusoras: la Ciudad de Ceuta asume las funciones de registro de empresas radiodifusoras. A estos efectos, la Ciudad abrirá un registro en el que se inscribirán las empresas radiodifusoras de acuerdo con los principios contenidos en el apartado D) y con los procedimientos de actuación que de común acuerdo se adopten entre el Ministerio de Fomento y las Administraciones competentes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado,

En la concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada, la Administración del Estado ejercerá las funciones y competencias que la legislación reserva al Estado y, en particular:

- a) La redacción y aprobación de los planes nacionales.
- b) La asignación de frecuencias y potencias de emisión y la inspección y el control técnico de las instalaciones.
- c) La aprobación definitiva de los proyectos técnicos.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

1. Registro de Empresas Radiodifusoras. Las actuaciones que se realicen en relación con el Registro de Empresas Radiodifusoras se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Se inscribirán en el Registro de la Ciudad de Ceuta las empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, exclusivamente en su ámbito territorial.
- b) Cuando se trate de empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que exceda el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, las inscripciones relativas a las mismas corresponderán al Registro General del Ministerio de Fomento.
- c) Cuando las empresas de radiodifusión sean titulares también de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas medias (hectométricas), las inscripciones relativas a las mismas corresponderán al Registro General del Ministerio de Fomento.

d) El Registro General remitirá copia de las inscripciones que realice al correspondiente Registro de la Ciudad de Ceuta, cuando se trate de empresas que sean titulares o pretendan serlo de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

2. La Administración del Estado remitirá al correspondiente Registro de la Ciudad de Ceuta los expedientes relativos a las empresas a las que se refiere el apartado 1.a).

Asimismo, la Administración del Estado hará entrega al Registro de la Ciudad de Ceuta, a partir del momento de su entrada en funcionamiento, de todos los expedientes en trámite de inscripción relativos a empresas que, por razón del ámbito territorial de su actividad hubieran de ser inscritos en el Registro de la Ciudad de Ceuta.

Por su parte, la Ciudad de Ceuta remitirá al Registro General del Ministerio de Fomento copia de todas las inscripciones que realice para su conocimiento y efectos oportunos.

3. La autorización de los negocios jurídicos que afecten a las empresas de radiodifusión comprendidas en el apartado 1.a) se tramitarán y resolverán por el órgano competente de la Ciudad de Ceuta.

Por su parte, la autorización de los negocios jurídicos que afecten a las empresas de radiodifusión comprendidas en el apartado 1.b) y c) se tramitarán y resolverán por el Ministerio de Fomento, conforme al procedimiento que se adopte de común acuerdo entre las Administraciones competentes, de forma que quede garantizado en todo el territorio el cumpli-

miento de las condiciones que, para su autorización, se contienen en la normativa vigente.

4. La Ciudad de Ceuta suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios traspasados, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Ciudad de Ceuta aquellas informaciones estadísticas que resulten de su interés.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existe personal en el presente traspaso.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes en este traspaso.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 1.065.829 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Administración del Estado trasladará a la Ciudad de Ceuta todos los expedientes en tramitación de solicitud o renovación de concesiones de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada y con centro de emisión en el ámbito territorial autonómico y remitirá los expedientes relativos a las empresas de conformidad con lo previsto en el apartado D).2.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.x

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Ciudad de Ceuta en materia de radiodifusión 3

(Datos del Presupuesto del Estado para 1996)

Sección 17. Ministerio de Fomento

	Pesetas
Coste central	
Directo e indirecto:	
Total Capítulo I	942.929
Capítulo II:	
Concepto 220	57.900
Concepto 222	65.000
Total Capítulo II	122.900
Total Coste central	1.065.829

17.- REAL DECRETO 2499/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo.

La Constitución Española dispone, en su artículo 149. 1.6.ª y 13.ª, la reserva al Estado de la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil, y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.16, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina, las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autono-

mía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda, produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se dispongan por el Departamento citado de los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en su artículo 149.1.6.ª y 1.3.ª,

reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.16.ª que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de turismo a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

Turismo.—La Ciudad de Ceuta, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, en los términos siguientes:

a) La planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta y de su infraestructura.

b) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la Ciudad de Ceuta y operen fuera de su ámbito territorial.

A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Ciudad de Ceuta cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la Ciudad de Ceuta.

c) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en la Ciudad de Ceuta, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la Ciudad de Ceuta de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Ciudad se presentarán ante las mismas las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianza.

d) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en los términos previstos en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución y en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

e) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas, llevar el registro local de empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a las mismas.

g) Otorgar el título o licencia de agencia de informa-

ción turística, llevar el registro local de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.

h) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo locales así como su actividad promocional.

C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por la Administración del Estado, las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales y la actividad exterior de turismo.

b) Promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de agencias de viajes, que operen fuera del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el apartado B), b) así como promover elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

c) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Ciudad de Ceuta cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

d) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

e) Requerir la actuación inspectora y de vigilancia de los órganos de la Ciudad de Ceuta cuando así se estime conveniente para la buena marcha del turismo así como requerir la iniciación de actuaciones sancionadoras cuando llegue a su conocimiento la exigencia de casos de presunta infracción.

f) Requerir desde el momento en que se produzca el asiento, cuantos datos sean necesarios para la formación y continuidad del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

g) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación,

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Ciudad de Ceuta de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) Las subvenciones que la Administración del Estado puede conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, así como a empresas radicadas en Ceuta o agrupaciones de las mismas, se tramitarán a través de la Ciudad de Ceuta cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

b) La Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

c) La Ciudad de Ceuta podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

d) Entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y la Ciudad de Ceuta se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado.

e) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes que se traspasan adscritos a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Ceuta aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Ceuta en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Ceuta los expedientes de este personal así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 15.251.992 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se

constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan,

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real-Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta, a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes inmuebles que se traspasan a la Ciudad de Ceuta

Inmueble	Extensión — m ²	Titularidad
Oficina de Turismo Muelle Cañonero Dato. Ceuta.	30	Cedido por la Autoridad Portuaria Ocupado en precario.

RELACIÓN NÚMERO 2

Personal y vacantes objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta (Coste 1996)

	Tipo de retribución	Pesetas
2.1 Funcionarios:		
Pedro Antonio Alonso Menlle, Est. T. Dipl. grupo B, Insp. Téc. de Actividades. Nivel 20. Servicio activo. Número de Registro de Personal 3524799602A0619.	Retr. Bás	2.198.812
	C. destino	2.011.284
	C. específico	611.316
	C. residencia ...	1.121.628
	Total	5.943.040
2.2 Laborales:		
María del Moral Moreno, Limpiadora. Número de Registro de Personal 45036100-F.	Retr. Bás	1.265.586
	Retr. Comp	235.824
	Total	1.501.410
2.3 Vacantes:		
Puesto de trabajo: Jefe de Negociado nivel 14. Grupos C-D. Forma de Prov.: C.	Retr. Bás	1.101.114
	C. destino	504.312
	C. específico	300.984
	C. residencia	387.564*
	Total	2.293.974
	Seg. Social	2.034.005
Total	11.772.429	

* Este importe puede sufrir modificación en virtud de los trienios que tenga acreditados quien ocupe la vacante.

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados Ministerio de Economía y Hacienda (Pesetas 1996)

	Pesetas
Capítulo I:	
Coste periférico	11.772.429
Coste central	2.464.563
Capítulo II:	
Total coste efectivo	15.251.992

18.- REAL DECRETO 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de comercio interior y ferias interiores.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.13.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Asimismo, el artículo 38 reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, encomendado a los poderes públicos que garanticen y protejan su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y, en su caso, de la planificación. Finalmente, el artículo 131.1, establece que el Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior; y en el artículo 21.1.10, determina que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de ferias interiores, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de comercio interior y ferias interiores, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su gestión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de

la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se disponga por parte del departamento citado de los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- **EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-** Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de comercio interior y ferias interiores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso,

La Constitución en el artículo 149.1.13.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Asimismo, el artículo 38 reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, encomendado a los poderes públicos que garanticen y protejan su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y, en su caso, de la planificación. Finalmente, el artículo 131.1, establece que el Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior, y en el artículo 21.1.10, determina que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de

ferias interiores, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como del funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traslado de funciones y servicios en materia de comercio interior y ferias interiores a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

La Ciudad de Ceuta ejercerá dentro de su territorio, con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

a) En materia de comercio interior: Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondía a la Administración del Estado.

b) En materia de ferias interiores: Las funciones en materia de ferias y mercados interiores que se celebren en su ámbito territorial que hasta ahora correspondía a la Administración del Estado.

C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y continuarán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de su dependencia, las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general en todo lo que afecte al sector comercial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

La Administración del Estado y la Ciudad de Ceuta desarrollarán coordinadamente en el ámbito territorial de esta última, la programación general del Estado en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales en lo que afecte a Ceuta.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 611.998 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje

de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptible de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan,

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan (según datos del presupuesto para 1996)

Ministerio de Economía y Hacienda

	Pesetas
Capítulo I	412.650
Capítulo II	199.348
Total coste	611.998

19.- REAL DECRETO 2501/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.13.ª, 22.ª y 25.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo dispone en su artículo 22.1.3.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de industria a

efectos de impulsar el desarrollo económico de la Ciudad.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Industria y Energía, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y Don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la citada Comisión, celebrado el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, en los términos que a continuación se detallan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.ª, 22.ª y 25.ª de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, dispone en su artículo 22.1.3.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de industria a efectos de impulsar el desarrollo económico de la Ciudad.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspan.

Se traspan a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía, reguladas por las Leyes 25/1964, de 29 de abril, 15/1980, de 22 de abril, y demás disposiciones que las desarrollan, relativas a instalaciones radiactivas de las categorías segunda y tercera de las citadas en la Ley 15/1980, así como las referentes a los aparatos de rayos X a fines de diagnóstico médico.

Entre el Ministerio de Industria y Energía y los órganos competentes de la Ciudad de Ceuta se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspan.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspon-

documentación, expedientes relativos a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías y detectores de radiación existentes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de la Ciudad de Ceuta y otro material inventariable, relativos a los servicios traspasados.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existen medios personales a traspasar.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 1.098.445 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía

Servicio	Programa	Concepto presupuestado	Pesetas - 1996
Coste directo:			
05 Dirección General de la Energía	731F	Capítulo I	1.092.753
Coste indirecto:			
04 Dirección General de Servicios	721A	Capítulo I	5.692
Total coste efectivo			1.098.445

20.- REAL DECRETO 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Ciudad de Ceuta en materia de industria y energía.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.13.ª, 22.ª y 25.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la ciudad su artículo 22.1.3.ª y 6.ª la ejecución de la legislación del Estado en materia de industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico; y en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de la Ciudad de Ceuta, y su aprovechamiento no afecte a otro territorio. Asimismo, la Ciudad de Ceuta ejercerá, según el artículo 21.1.12.ª del Estatuto, competencias en materia de artesanía, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de industria y energía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

-En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, así como los medios personales, materiales y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL
MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.-
Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y Don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios en materia de industria y energía, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales.

El artículo 149.1.13.ª 22.ª y 25.ª de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, y sobre

las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de mayo atribuye a la ciudad en su artículo 22.1.3.ª y 6.ª la ejecución de la legislación del Estado en materia de industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico, y en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de la Ciudad de Ceuta, y su aprovechamiento no afecte a otro territorio. Asimismo la Ciudad de Ceuta ejercerá, según el artículo 21.1.12.ª del Estatuto, competencias en materia de artesanía, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de industria y energía a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria.

1. La Ciudad de Ceuta asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía para la ejecución de la legislación del Estado en materia de industria, dentro del ámbito territorial de aquella, con las siguientes salvedades:

- a) Industrias de fabricación de armas y explosivos.
- b) Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

2. Para la remisión de los datos de las inscripciones en el Registro de Establecimientos Industriales se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Industria y disposiciones que la desarrollen.

3. La Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

4. La Ciudad de Ceuta asume las funciones y servicios que viene desarrollando la Administración del Estado en materia de pequeña y mediana empresa industrial en relación con la ejecución de programas nacionales, de acuerdo con los convenios de colaboración que se suscriban.

II. Energía.

1. La Ciudad de Ceuta asume las funciones de ejecución de la legislación del Estado que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía, en materia de energía, en relación con las instalaciones de transporte, producción y distribución de energía, salvo cuando el transporte, aprovechamiento o distribución afecte al territorio de otras Comunidades Autónomas y de conformidad con lo establecido en la Ley 40/1994, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados en el Sistema Eléctrico Nacional.

2. La Ciudad de Ceuta informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en su ámbito territorial.

III. Artesanía y medio ambiente industrial.

1. Artesanía.

La Ciudad de Ceuta asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. Medio ambiente industrial.

La Ciudad de Ceuta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado en materia de protección y control de medio ambiente industrial y vertidos industriales en las aguas territoriales correspondientes a dicho territorio.

C). Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las funciones que tiene legalmente atribuidas y, especialmente, las siguientes:

a) Normativa en materia de industria, seguridad industrial y protección y control del medio ambiente.

b) Legislación del régimen energético, así como las normas sanitarias y las relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

c) Normalización de bienes y productos industriales y la homologación de vehículos, componentes, partes integrantes, piezas y sistemas que afecten al tráfico y circulación, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley de Industria, así como la homologación, de productos específicos que por Ley esté reservada a la Administración del Estado.

d) Ejecutar las competencias del Estado que no correspondan a los Ministerios de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

a) Las funciones y competencias de la Administración del Estado y de la Ciudad de Ceuta relativas a la promoción de pequeñas y medianas industrias se ejecutarán mediante la celebración de los oportunos convenios de cooperación.

b) Entre el Ministerio de Industria y Energía y la Ciudad de Ceuta se establecerán los mecanismos de colaboración y cooperación necesarios para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasará a la Ciudad de Ceuta los bienes a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Ceuta aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Ceuta en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía o demás órganos competentes se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Ceuta los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 30.181.062 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Ceuta, a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes inmuebles que se traspasan a la Ciudad de Ceuta

Inmueble	Extensión m ²	Titularidad	Observaciones
Piso en calle Beatriz de Silva, 14, bajo Ceuta	164	En alquiler	Se reservan 41 metros cuadrados a favor del Ministerio de Industria y Energía hasta tanto no se realice la redistribución de inmuebles entre la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta

RELACIÓN NÚMERO 2

2.1 Relación nominal de personal funcionario que se transfiere a Ceuta

Apellidos y nombre	Núm. R. P. T.	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Nivel	Grado	Básicas	Complement.	C. patronal	Total
							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Díaz Vergara, José Antonio.	2553586002	Ing. Tec. Indust.	J. Sección.	Provisional.	24	B	1.806.532	2.361.396	-	4.167.928
Pomares Martínez, Vicente.	4503658602	Gestión Hacienda Públ.	J. Sección.	Act. P. concurso.	24	B	2.133.432	2.785.656	-	4.919.088
Ríos Calvo, María del Mar.	4506923957	Gestión Empleo INEM.	J. Sección.	Act. P. concurso.	20	B	2.002.672	1.983.732	1.003.872	4.990.276
Cid Fernández, José Luis.	2589260068	Gral. Admón. del Estado.	J. Negociado.	Act. P. concurso.	18	C	1.542.926	1.880.700	-	3.423.626
Fuentes León, Cristóbal.	4506594035	Gral. Auxl. Admón. Estado.	J. Negociado.	Act. P. concurso.	14	D	1.166.634	1.106.604	-	2.273.238
Pérez Muñoz, Manuel.	4630353244	Gral. Admón. del Estado.	J. Negociado.	Act. P. concurso.	14	C	1.673.966	-	1.615.740	3.289.706
Total							10.326.161	11.733.828	1.003.872	23.063.862

• Excedente por cuidado de hijo; puesto reservado.

2.2 Relación nominal de personal laboral que se transfiere a Ceuta

Apellidos y nombre	Núm. R.P.T.	Cuerpo o escala	Básicas Pesetas	Complemet. Pesetas	R. anuales Pesetas	Cuota patronal Pesetas	Total Pesetas
Barrientos Camúñez, Isabel	4505659057	Laboral.	807.984	254.016	1.062.000	373.932	1.435.932
Rodríguez Barrero, Juan	4506734735	Laboral.	1.502.620	598.308	2.100.928	668.352	2.769.280
Total			2.310.604	852.324	3.162.928	1.042.284	4.205.212

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan (según datos del presupuesto para 1996)

Sección 20: Ministerio de Industria y Energía

	Pesetas
Costes periféricos:	
Capítulo I	27.269.074
Capítulo II	824.000
Costes centrales:	
Capítulos I y II	2.087.988
Total coste	30.181.062

21.- REAL DECRETO 2503/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.19.ª, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del Sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Por otra parte el Estatuto de Autonomía de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su artículo 21.1.9.ª, el ejercicio de competencias en materia de acuicultura y marisqueo, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y trans-

feridos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL
MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.-
Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y Don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de acuicultura y marisqueo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 149.1.19.ª, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.9.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de acuicultura y marisqueo, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995 de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de acuicultura y marisqueo, a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

1. En materia de acuicultura y marisqueo.

a) Otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para:

La explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.

La instalación de parques, viveros flotantes, cetáceas, instalaciones depuradoras de moluscos demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.

El ejercicio de la actividad extractiva en general.

b) Establecer la parcelación de determinadas playas y bancos naturales y fijación de las cantidades, veda y horarios.

c) Establecer las especies autorizadas y reglamentación de los diferentes tipos de explotación.

d) Declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

e) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia marítima, le corresponden a la Armada.

2. En actividades recreativas: regular las actividades pesqueras de carácter recreativo, reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros entes territoriales, respetando las normas internas de la ciudad.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) La aprobación de las normas generales de coordinación de las actuaciones que puedan afectar a la debida explotación de las especies piscícolas y otros recursos naturales fuera de las aguas interiores.

b) Las relaciones internacionales en materia de marisqueo y acuicultura.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Ciudad de Ceuta, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) De común acuerdo se establecerán los mecanismos adecuados que permitan el intercambio mutuo de información y apoyo para el mejor ejercicio de las funciones traspasadas.

b) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Ciudad de Ceuta cuando lo solicite para el desarrollo de sus actividades en estas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados,

referida al ejercicio de 1996, asciende a 14.850.867 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 1.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios, que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Ciudad de Ceuta

Costes del traspaso en materia de acuicultura y marisqueo

Pesetas

Costes indirectos.

I. Capítulo I.

Servicio 03.

Programa 711 A 14.850.867

Total costes indirectos 14.850.867

Total traspaso 14.850.867

22.- REAL DECRETO 2505/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Constitución Española en el artículo 149.1.16.ª y 23.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad, así como la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo establece en su artículo 21.1.19 que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo; y en el artículo 22.1.1.ª que corresponde a la Ciudad la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.

El Real Decreto 1411/1995 de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL
MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-
Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y Don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias

prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.16.ª y 23.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad, así como la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.19 que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de sanidad e higiene, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo; y en el artículo 22.1.1.ª que corresponde a la Ciudad la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las funciones y servicios que asume la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta las funciones de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informes de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes objeto de traspaso.

F) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspanan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspanan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

23.- REAL DECRETO 2506/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de espectáculos.

La Constitución Española reserva al Estado, en su artículo 149.1.29.ª, la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.5.ª, del Estatuto de Autonomía de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo le corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de espectáculos.

El Real Decreto 1411/1995 de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de

traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de espectáculos adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- **EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-** Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 149.1.29.a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.5.a del Estatuto de Autonomía de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de espectáculos públicos.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, proce-

de realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado, a la Ciudad de Ceuta en materia de espectáculos.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial las funciones de ejecución que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado,

1. La normativa en materia de espectáculos públicos, incluida la de espectáculos taurinos.

2. Todas las relativas a la seguridad pública. En especial, la suspensión o prohibición de espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas, así como la clausura de locales.

D) Funciones en cooperación.

Con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias del Estado en materia de seguridad pública así como el eficaz ejercicio de las funciones asumidas por la Ciudad de Ceuta:

1.ª La Administración del Estado comunicará a la Ciudad de Ceuta las autorizaciones relativas a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquella, tengan un ámbito superior a la misma.

2.ª La Ciudad de Ceuta:

1.º Coordinará con la Administración del Estado aquellos aspectos de su actividad reglamentaria sobre la materia que afecten a la seguridad pública.

2.º Comunicará a la Administración del Estado:

a) Las resoluciones adoptadas en expedientes que puedan afectar a la seguridad pública.

b) Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de Empresas y Locales.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes objeto de traspaso.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

J) Fecha de efectividad del traspaso,

El traspaso de funciones y servicios objeto de, este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta, a 28 de octubre de 1996.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

24.- REAL DECRETO 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, dispone en su artículo 21.1.21.ª que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995 de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta, en materia de casinos, juegos y apuestas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 28 de octubre de 1996 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de

que el Ministerio del Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales de Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.-
MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-
 Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de casinos, juegos y apuestas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.21.º del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta.

Se traspasa a la Ciudad de Ceuta, dentro de su ámbito

territorial y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas:

a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juego y de los establecimientos donde éstas se desarrollen, renovación y caducidad de dichas autorizaciones.

b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

c) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Ciudad de Ceuta.

d) Aprobar el catálogo de juegos.

e) Regulación de las características de fabricación y homologación de materiales e instrumentos de juego, de acuerdo con la legislación estatal, para garantizar las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego.

f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado,

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales y juegos de ámbito estatal.

b) Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Ciudad de Ceuta.

c) Estadísticas para fines estatales.

d) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes del Delegado del Gobierno.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

1. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta, se establecen las siguientes normas:

1.ª El Ministerio del Interior informará con carácter preceptivo y vinculante los expedientes de autorizaciones administrativas referidas en el apartado B.a), exclusivamente respecto a cuestiones de seguridad pública.

2.ª El Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan respectivamente.

2. Entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta se establecerán, por convenio, las fórmulas y los principios de cooperación y colaboración mediante los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado participarán en las actividades de inspección y vigilancia en esta materia.

3. En la normativa estatal en materia de casinos, juegos y apuestas, se podrán incluir, cuando se estime proce-

dente las propuestas que formule, en su caso, la Ciudad de Ceuta.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasa a la Ciudad de Ceuta para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de los bienes, derechos y obligaciones traspasados.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes objeto de traspaso.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 10.225.765 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Ceuta a 28 de octubre de 1996.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACIÓN NÚMERO 1

Inmuebles

Observaciones

Se reconoce como deuda 24,07 m² a favor de la Ciudad de Ceuta, afectos a las competencias en materia de juego y espectáculos públicos, que en su momento serán puestos a disposición de la misma, por la Administración del Estado, en la medida que las disponibilidades de inmuebles pro piedad del Estado lo permitan.

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste de los servicios traspasados

SECCIÓN 13	
Servicio 01	
(En pesetas 1996)	
	Pesetas
Capítulo I: Gastos de Personal.	
Artículo 12: Funcionarios.	
Artículo 13: Laborales.	
Artículo 15: Incentivos al rendimiento.	
Artículo 16: Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
Total capítulo I	9.641.182
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.	
Artículo 20: Arrendamientos.	
Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación.	
Artículo 22: Material, suministros y otros.	
Artículo 23: Indemnizaciones por razón del servicio.	
Total capítulo II	584.583
Total coste efectivo	10.225.765

25.- REAL DECRETO 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta su artículo 21.1.5.ª, el ejercicio de competencias en materia de agricultura y ganadería, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, determi-

na las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de octubre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 28 de octubre de 1996, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Ceuta las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1996.- EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.- Mariano Rajoy Brey.- Juan Carlos R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Rafael Flores Mora, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 28 de octubre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura y ganadería, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en su artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en las materias enumeradas en los apartados 3.ª, 6.ª, 8.ª, 10.ª, 13.ª, 16.ª, 18.ª, 22.ª, 24.ª y 30.ª.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Ceuta aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo establece en su artículo 21.1.5.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de agricultura y ganadería, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el Real Decreto 141/1995, de 4 de agosto, establece las bases a que ha de ajustarse el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de agricultura y ganadería, a la Ciudad de Ceuta.

B) Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se trasposan.

1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, en su ámbito territorial las funciones que dentro de las competencias de agricultura y ganadería, venía realizando la Administración del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con las siguientes materias:

- a) Producción vegetal.
- b) Producción animal.
- c) Sanidad vegetal.
- d) Sanidad animal.
- e) Ordenación de la oferta.
- f) Desarrollo ganadero.
- g) Industrias agrarias y alimentarias.
- h) Semillas y plantas de vivero.
- i) Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.
- j) Laboratorios Agrarios de Sanidad y Producción Animal.
- k) Denominaciones de origen, viticultura y enología.
- l) Investigación agraria.
- m) Reforma y desarrollo agrario; extensión agraria.
- n) Sociedades agrarias de transformación.

2. En relación con estas materias, la Ciudad de Ceuta llevará a cabo las actividades de fomento, promoción, autorización, seguimiento, control, inspección y sanción, así como las tareas relativas a los registros cuando correspondan a estas actividades.

C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

En correlación con las materias especificadas en el apartado B anterior, permanecerán y seguirán siendo ejercidas por la Administración del Estado, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) Ordenación y planificación general de la actividad económica.
- b) Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad en cuanto afecten a las materias de agricultura y ganadería.
- c) Las actividades de comercio exterior que, en relación con las materias de agricultura y ganadería, correspondan al Estado.
- d) El establecimiento de planes y programas de interés general en relación con estas materias.
- e) Relaciones internacionales en las materias a que se refieren las funciones objeto de traspaso.
- f) La alta inspección.
- g) La actividad registral de carácter nacional cuando corresponda.
- h) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las funciones asumidas por la Ciudad de Ceuta.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta y forma de cooperación.

La Administración del Estado y la de la Ciudad de Ceuta establecerán los mecanismos de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

Ambas Administraciones, en la medida de sus posibilidades, se prestarán mutuo apoyo técnico y material para el desarrollo de sus actividades.

Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Ciudad de Ceuta los bienes a que hace referencia en la relación adjunta número 1, en términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Ceuta aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Ceuta en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Ceuta los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional del coste efectivo que corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados, referida al ejercicio de 1996, asciende a 12.310.836 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto el coste efectivo no se eleve a definitivo y la Comisión Mixta no fije el porcentaje de participación en la recaudación por los ingresos estatales de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, el Estado garantizará la valoración de los servicios transferidos por este Acuerdo con una cantidad igual al coste efectivo de los servicios, conforme prevé la disposición transitoria cuarta del mismo.

Para ello, se consolidarán en la Sección 32 los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, podrán ser objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Ceuta, a 28 de octubre de 1996.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Rafael Flores Mora.

RELACION NÚMERO 1

Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

CEUTA

Relación de inmuebles

Unidad	Domicilio	Situación jurídica	Superficie m.2
--------	-----------	--------------------	----------------

U.T. MAPA.	Calle Teniente Olmo, 2.	Arrendado.	53
	Ceuta.		

RELACION NÚMERO 2

Personal funcionario de Ceuta

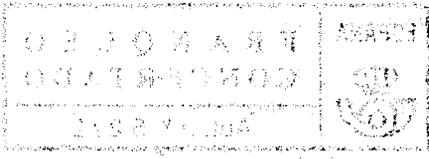
Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombres y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas Pesetas	Retribuciones complementarias Pesetas	Total Pesetas	Seguridad Social Pesetas
Inspector Sanidad Animal N-22. Nacional Veterinario.	Jurado López, José Miguel. 38076235131 0102.	2.128.518	2.608.104	4.736.622	1.212.122
Auxiliar N-12.	Pleguezuelos Teodoro, M.ª Luz	1.297.674	1.294.380	2.592.054	663.293
Auxiliar 00. AA.	4505967057 A6032.				
Total		3.426.192	3.902.484	7.328.676	1.875.415

RELACION NÚMERO 3

II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios.

Pesetas

Ciudad de Ceuta		Servicio 03. Programa 71 I A.	
Costes del traspaso en materia de agricultura y ganadería		Artículo 20	18.444
		Artículo 22	191.411
		Total capítulo II	209.855
		Total costes directos	9.413.946
COSTES DIRECTOS			
I. Capítulo I: Gastos de personal.			
Servicio 01. Programa 71 I A.		COSTES INDIRECTOS	
Artículo 12	7.328.676	I. Capítulo I. Servicio 03.	
Artículo 16	1.875.415	Programa 71 I A	2.896.890
		Total costes indirectos	2.896.890
Total capítulo I	9.204.091	Total traspaso	12.310.836



Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA